

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede un plazo de 60 días a la “Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.”, a partir de la publicación del presente Decreto, para que dicha entidad aseguradora corrija las irregularidades que afectan su situación financiera y reincorpore sus actividades dentro de las previsiones de la Ley N° 3788, de fecha 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros;

Art. 2.—En caso de que dicha Compañía no cumpla con esta disposición, la autorización que le había sido conferida para operar en el país mediante Decreto N° 5338, de fecha 23 de noviembre de 1959, le será revocada con todas sus consecuencias legales;

Art. 3.—Comuníquese a la Superintendencia de Seguros, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1052, que autoriza a la Compañía Hoteles de la Costa, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. N° 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1052

VISTA la instancia de fecha 23 de febrero de 1971, que por órgano de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía Hoteles de la Costa Inc., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Amé-

rica, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada por su Vicepresidente, señor Eduardo Montalvo;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Compañía Hoteles de la Costa, Inc., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada en el país por el señor Eduardo Montalvo, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1053, que aprueba la Resolución Nº 136-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1053

CONSIDERANDO que la empresa "Baltimore Dominicana, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;